

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.

52. **3.** El procedimiento para efectuar modificaciones en los instrumentos de planeamiento será el mismo que el previsto para su aprobación, con excepción de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana en las que se atenderá a las siguientes reglas:

- 52.1. **b)** Con la excepción de lo dispuesto en el apartado 6, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. A estos efectos, una vez finalizado el trámite de información pública y aprobado provisionalmente el Plan, el Ayuntamiento lo enviará a la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá emitir informe negativo vinculante por alguno de los motivos del apartado 2 del art. 71. Caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo el silencio se entiende estimatorio. No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía.

7 POTESTAD DISCRECIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAREDO

53. La alteración del Planeamiento es un ejercicio de la potestad discrecional de la administración, en este caso el ayuntamiento de Laredo; la cual, no sólo es una facultad sino una verdadera obligación en caso de que las circunstancias concurrentes así lo demanden, en aras a la mejor satisfacción de los intereses generales en la ordenación del territorio (TS 26/6/1995 y 5/03/1997).

54. Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1.998:

"...la jurisprudencia de esta Sala viene declarando en forma constante que en el planeamiento se contiene una de las manifestaciones típicas del ejercicio administrativo de potestades discrecionales".

8 TITULAR DE LA POTESTAD

55. La diversidad de intereses concurrentes en el campo del urbanismo, hacen del planeamiento una potestad de titularidad compartida por los Municipios y las Comunidades Autónomas, a través de un procedimiento bifásico en el que

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

la aprobación provisional del Municipio, viene rematada por la definitiva de la Administración Autonómica.

56. La LOTRUSCA recoge este esquema tradicional en los artículos 68 y 69 en cuanto a la aprobación inicial y provisional por el Ayuntamiento y definitiva por la CROTU y **en el artículo 83 en cuanto a modificación de los instrumentos de planeamiento**. La competencia está claramente delimitada en el artículo 71. de la LOTRUSCA: "La aprobación definitiva del Plan General corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo".

9 EJERCICIO DE LA POTESTAD EN EL CASO CONCRETO.

Se trata de modificar el régimen jurídico de las licencias de obras de los edificios fuera de ordenación, contemplados en el artículo 88 de la LOTRUSCA.

57. Como se ha expuesto anteriormente a lo largo de esta alegación consideramos que la regulación actual de los edificios fuera de ordenación, mediante el punto quinto de la norma 1.33, se establecen unas limitaciones inadmisibles en el régimen de la autorización de las obras y que no satisfacen en modo alguno el interés general.

10 INTERÉS GENERAL.

58. Se pretende conseguir más flexibilidad en el régimen jurídico referida a la concesión de licencias de obras para los edificios fuera de ordenación, supliendo las restricciones del planeamiento detectadas en el punto quinto de la norma 1.33 para conjugar la condición de determinados edificios como bien económico-social
59. Todos estos edificios, afectados por la modificación propuesta en la presente alegación, fueron ejecutados con licencia de obra en los últimos 50 años o más, los cuales están en muy buen estado y no tienen y no resulta económicamente viable su sustitución ni su devaluación, dado que no es admisible que a los propietarios de estos inmuebles no se les dé más solución que el renunciar directamente al incremento del valor de sus bienes sin una contrapartida real. Sencillamente es injusto e inadmisibles, motivo por lo que se presenta esta alegación a pleno municipal.

Justificación de la necesidad pública y acreditación de la urgencia.

11 NECESIDAD

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

60. La alteración del Planeamiento vigente mediante la supresión del quinto punto de la norma 1.33, no sólo es una facultad sino una verdadera obligación del ayuntamiento de Laredo
61. Detectadas las carencias del planeamiento para **el interés general que debe tutelar la corporación pejina**, proponemos la eliminación del párrafo de la norma 1.33 de las normas urbanísticas. No sólo es una potestad, sino una obligación, pues de esta forma removemos los obstáculos urbanísticos que perjudican los intereses generales de los laredanos; y lo hacemos modificando las determinaciones del plan general que no son idóneas para el cumplimiento del fin del interés general, como es el facilitar que todos los laredanos puedan renovar sus inmuebles sin ser penalizados por ello.
62. Con esta propuesta de modificación puntual se subsanan todas estas deficiencias referidas al otorgamiento de licencias de obras sin que su concesión, cause un grave perjuicio legal y económico a sus propietarios y petitionarios de las tan necesarias licencias para acometer las obras precisas.

12 URGENCIA

63. La modificación puntual del plan, dada su entidad, afecta a aspectos puntuales del mismo; por lo que procede realizarla mediante el procedimiento de modificación del plan, pues nuestro ayuntamiento debe actuar con la máxima celeridad y eficacia ante situaciones que dificulten la consecución del interés general pretendido.
64. Dado el perjuicio que supone mantener la actual redacción del PGOU, donde se incluye el perjudicial punto quinto de la norma 1.33, no sería eficaz esperar a la revisión general del PGOU, para introducir esta modificación tan urgente, pues con ese retraso se perjudicaría, por un lado, el interés general y, por otro, el particular de miles de laredanos.

13 EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO

65. La modificación del régimen no supone una alteración de la estructura urbana puesto que no hace más que reconocer la situación preexistente de los edificios construidos desde hace muchos años, que no es posible eliminar. Se trata fundamentalmente de edificios en situación de fuera de ordenación sin modificación de volumetría, por lo que no se produce impacto paisajístico.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

66. La modificación puntual tampoco supondría obstáculo alguno para mantener los objetivos principales o estructurantes del plan puesto que la modificación sólo afecta al régimen de la concesión de licencias de obras, que no afectará a ningún edificio que ocupe viario público, zonas destinadas a uso público ni zonas a desarrollar mediante gestión sistemática.
67. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de enero de 1998, delimita el objeto de las modificaciones puntuales que se cumplen en esta alegación del siguiente modo:
- 67.1. a)... en la modificación se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de éste que no es sustituido por otro.
- 67.2. b)... en la modificación se hace ineludible adecuar la ordenación urbanística a las exigencias de la realidad, todo ello porque el urbanismo no es totalmente estático sino dinámico y operativo.
- 67.3. c)... pueden ser objeto de modificación puntual todos los planes (Planes Generales, Planes Parciales, Planes Especiales, etc.) y su modificación ha de sujetarse al procedimiento en cada momento necesario para su aprobación.
68. Esta modificación sólo afecta a un aspecto muy concreto de la concesión de las licencias de obras, por lo tanto, no afecta ni modifica los elementos básicos del planeamiento vigente establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Laredo.
69. Por tanto, las modificación solicitada, consistente la supresión de un párrafo en todo el plan, no modifican el modelo territorial, la estructura del plan ni la morfología y estructura del Laredo, puesto que sólo incide en el **RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS** para los edificios a los que se refiere el punto segundo de la norma 1.33 del PGOU de Laredo.

14 CONTENIDO NORMATIVO MODIFICADO

70. La NORMA 1.33 EDIFICIOS O INSTALACIONES DISCONFORMES CON EL PLAN queda redactado de la siguiente manera:

1.33 Edificios o instalaciones disconformes con el plan.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

1.- Se consideran como tales, a tenor de lo establecido en el artículo 137 del R.D.L. 1/92 de 26 de junio vigente en Cantabria como derecho propio en virtud de la ley de Cantabria 1/97 de 25 de abril, los erigidos con anterioridad a la aprobación de este Plan General, que contravengan las determinaciones gráficas o normativas del mismo.

Se encontrarán sujetos a los efectos de las actuaciones que se permiten sobre los mismos al régimen establecido en la norma 2.42 del presente Plan General..

2.- Se excepcionan del régimen anterior, a tenor del artículo 137.2 del mismo cuerpo legal, aquellos edificios o instalaciones que hayan sido establecidos de acuerdo con la normativa vigente en su momento; o a la oportuna legalización municipal; o aun no habiendo sido legalizados, se encuentren patrimonializados por sus titulares de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del R.D.L. 1/92 de 26 de junio, e igualmente aquellas edificaciones que hayan sido levantadas con anterioridad al Plan General Municipal de 1964, previa justificación de su existencia con la correspondiente escritura e inscripción en el Registro de la Propiedad; o aquellos edificios con licencia o las licencias concedidas durante la tramitación del Plan General y de conformidad con las determinaciones establecidas en las aprobaciones inicial y provisional que puedan presentar disconformidad o desacuerdo como consecuencia de las alteraciones 'introducidas en la aprobación definitiva; en todos ellos, siempre que no incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Edificios o instalaciones que ocupen suelo calificado como viario o espacios libres públicos.
- b) Edificios o instalaciones que sobresalgan de las alineaciones oficiales exteriores.
- c) Edificios o instalaciones que ocupen terrenos destinados a usos dotacionales públicos, y cuyas características fuesen incompatibles con dicho uso dotacional
- d) Usos que el Plan señala expresamente como fuera de

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

ordenación.

e) Edificios o instalaciones destinados a usos incompatibles con el medio ambiente o con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salubridad, cuyas deficiencias no puedan resolverse con medidas correctoras

f) Edificios o instalaciones que estén comprendidos en los ámbitos de áreas específicas que requieran la elaboración de Plan Especial de Estudio de detalle, en tanto sean disconformes con las previsiones establecidas en las mismas.

3.- En los edificios o instalaciones incluidos dentro de esta salvedad se podrán llevar a efecto las actuaciones siguientes:

3.1 USOS

Con carácter general se permite la renovación total del uso, siempre y cuando esté comprendido, dentro de los usos permitidos para el área de actuación, si bien cabe establecer las siguientes limitaciones:

a.-) En los edificios o instalaciones cuyo uso actual no esté comprendido dentro de los usos permitidos en su área, a los efectos de su renovación manteniendo el uso, se habrá de estar a lo dispuesto para edificios en situación de fuera de ordenación.

b) En el Suelo No Urbanizable, dentro de los edificios incluidos en la salvedad, se permite su renovación siempre y cuando se mantenga el uso actual, previa justificación de su existencia. En las edificaciones existentes destinadas al uso de vivienda, no se considera necesaria la vinculación del uso citado a la explotación agropecuaria de la finca.

3.2 OBRAS A REALIZAR

Se permite la ejecución de las siguientes:

a) Obras de renovación en vaciado integral, manteniendo los cerramientos exteriores, y elementos constructivos que lo constituyan, tales como balcones, porches, etc.

b) Obras de renovación total de forjados, elementos

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

estructurales interiores y cubierta.

c) Obras de mantenimiento y conservación así como las propias del ornato e higiene:

. No se permitirá la ejecución de las siguientes:

a) obras que conlleven aumento de volumen total edificado, medido de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.20 y 2.10 de estas normas. En este sentido se mantendrá la inclinación original de los planos de cubierta, pudiendo en su caso, abrir huecos para iluminación que se deberán situar en el mismo plano de cubierta. Queda prohibida la ejecución de nuevos casetones de cubierta o buhardillas. Excepcionalmente se permite obras de supresión de barreras arquitectónicas, que se ajusten a la normativa vigente en la materia, previa justificación de no existir técnicamente otra alternativa que no suponga incremento de volumen total edificado.

Obras de renovación en apertura de huecos en fachada, salvo las estrictamente necesarias en cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad, previa justificación de que no se altera la configuración arquitectónica original del inmueble y, en su caso, afecten a terceros.

4.- A los efectos de este artículo no se considera cambio de uso los cambios de actividad dentro de un mismo tipo de uso particularizado en que se subdividen los usos pormenorizados e individualizados en el título II de estas normas.

Se suprime el punto quinto

Atendiendo los antecedentes, datos y razones fácticas y legales expuestas, el Grupo Municipal Mixto "Unidos x Laredo" del Ayuntamiento de Laredo, la SIGUIENTE ALEGACIÓN A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE LAREDO.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Por todo lo expuesto,

SOLICITA A V.I.: Que tenga por presentado escrito y por efectuadas las alegaciones que anteceden dentro del periodo de información pública al que se encuentra sometido el Acuerdo de aprobación inicial de la Modificación Puntual del PGOU DE LAREDO I ; tenga por expresadas las razones de expresadas, acordando la modificación del PGOU de Laredo, consistente en la supresión del punto quinto de la norma 1.33 "EDIFICIOS O INSTALACIONES DISCONFORMES CON EL PLAN" del documento denominado "NORMAS URBANÍSTICAS":

PUNTO A SUPRIMIR: "5.- Las obras que se realicen de conformidad con el presente artículo no supondrán incremento del valor de expropiación debiendo presentarse renuncia expresa sobre dicho incremento de valor, condición que habrá de ser inscrita en el registro de la propiedad, remitiendo al ayuntamiento Certificación Registral de la misma".

Lo que le trasladamos para su conocimiento y efectos oportunos, en Laredo
a 29 de marzo de 2022



Fdo.
Ramón Arenas.

EXCMO. AYTO DE LAREDO
A/A Sra. Alcaldesa-Presidenta

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Doc. 1



AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2022-298 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual número 1/2020 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana para adaptarlas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales. Expediente 2020/1123.*

Aprobada inicialmente la Modificación Puntual número 1/2020, de las Normas Urbanísticas del PGOU de Laredo, para adaptar las normas urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales que incluye Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo 1/2020 para adaptar las normas urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales de este municipio, por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2021, y acordada la exposición pública de ambos documentos, de conformidad con los artículos 68 y 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se someten a información pública por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante dicho plazo la documentación podrá ser examinada por cualquier interesado a los efectos de que se formulen las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes. La documentación estará a disposición de los interesados en el portal de transparencia de este Ayuntamiento (<https://transparencialaredo.com/urbanismo/informacion-publica/>).

Laredo, 17 de enero de 2022.

El alcalde,
Pedro Diego Hoyo.

2022-298

CVE-2022-298

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LAREDO 1/2020 PARA ADAPTAR LAS NORMAS URBANÍSTICAS A LA REALIDAD JURÍDICA VIGENTE Y PARA REAJUSTAR VARIOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

Con fecha 27 de enero de 2021, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la documentación ambiental correspondiente a la **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo 1/2020, para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales**, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

1. REFERENCIAS LEGALES

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que transpone al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

1

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

La Modificación que se propone responde a una serie de necesidades municipales derivadas de la anulación del PGOU de Laredo aprobado en 2015 y anulado en 2019. Se realizan propuestas generales sobre las ordenanzas que afectan al conjunto del municipio, otras afectan exclusivamente a zonas o áreas de ordenanzas clasificadas como suelo urbano consolidado y otras son más concretas y reducidas para ámbitos más concretos. El contenido de la modificación se puede resumir en:

Cambios generales de diferentes artículos de la normativa para adecuarlos a la realidad jurídica vigente.

- Se prevé la eliminación de los artículos innecesarios por estar regulados debidamente en la LOTRUSCA.
- Se eliminan los requisitos de visado por ser contrarios al marco legal vigente según el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.
- Se realiza la propuesta de textos alternativos para los conceptos que han quedado obsoletos, organismos que ya no existen y textos normativos no vigentes.
- Eliminación de artículos que son menos exigentes que el marco legal vigente del Código Técnico de la Edificación.
- Regulación de uso para despachos profesionales.

Cambios particulares en diferentes ordenanzas de zona.

- En este caso, se plantean diferentes modificaciones, algunas son subsanación de errores tipográficos, adecuación a la legalidad vigente del Código Técnico de la Edificación o aumento de los usos permitidos en ciertas zonas.
- En el área de nuevo desarrollo residencial, y debido al traspaso de competencias al Ayuntamiento de la ahora llamada Calle Duque de Ahumada, se posibilita una nueva sección que posibilita una nueva sección que permite la futura ejecución de carril bici, acera y una calzada de 3,5 metros de sección.
- En el área residencial unifamiliar en parcela propia, se pretende aumentar la diversidad de usos en el ámbito urbano, que sean compatibles con la tipología de la edificación existente, como el de oficina, cultural y asistencial.
- En el área de vivienda unifamiliar agrupada, se aumentará la diversidad de usos, permitiendo el uso de oficinas y garaje al servicio de la edificación.
- En el área industrial, se propone la inclusión de otros usos como el hotelero, hostelero o espectáculos públicos, se redefinen algunos conceptos como carácter de la edificación y modificación de la ocupación de parcela en naves nido que pasa de un 40% a 60% de la parcela neta, excepto para las naves nido. Por último, propone una parcela mínima de 250 m² para industrias nido.
- En el área de Espacios Libres de Uso Público y Espacios Deportivos, se permitirán usos como pequeños quioscos, aseos públicos, espacios de juego o de estancia y la cubrición de éstos.
- Para las Áreas de Sistema General de la Red Viaria, se excluye de los usos prohibidos la ocupación de la vía pública por terrazas y estructuras auxiliares.

Adecuación del Campo de fútbol y Polideportivo Municipal.

Se pretende que estos espacios sean regulados por la ordenanza específica de Área de Equipo Urbano y Portuario, Equipamiento deportivo. Se pretende suprimir la ampliación del viario peatonal y establecer alineaciones ajustadas al cierre actual de la parcela y aumentar el régimen de ocupación para atender a las necesidades de renovación de las actuales instalaciones, que también sería aplicable a la parcela del polideportivo municipal. En los equipamientos públicos de titularidad pública no se establece parcela mínima para ser considerada como edificable, en el

2

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

resto la parcela mínima será de 500m². Se establecen las alineaciones exteriores e interiores de la edificación, altura y volumen máximo y condiciones estéticas y ordenaciones especiales.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo se inicia el 27 de enero de 2021, con la recepción en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Con fecha 8 de febrero el Servicio de Urbanismo informa al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica que el órgano sustantivo de la Modificación Puntual 1/2020 es la CROTU al afectar alguna de las modificaciones a una diferente zonificación o usos urbanísticos de espacios libres, tal y como señala el artículo 83.6 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Con fecha 11 de febrero de 2021 se solicita al Ayuntamiento de Laredo subsanación de la documentación y envío de las copias necesarias para dar traslado a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 30 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Laredo remite a esta Dirección General, el documento ambiental estratégico subsanado y las copias solicitadas. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 31 de marzo de 2021, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

La modificación puntual consistente en varias modificaciones cuyos objetivos han quedado indicados en el apartado 2. Objetivos de la Modificación Puntual, indica en el borrador en qué consiste cada modificación, los cambios que se producen en la normativa y los apartados a suprimir.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Presentación.

El promotor de la modificación puntual es el Ayuntamiento de Laredo en lo relativo a la adaptación de las normas urbanísticas a la realidad jurídica vigente y el reajuste de equipamientos municipales. Se presenta el Documento Ambiental Estratégico para la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual 1/2020 de Laredo.

Autores del Proyecto y Capacidad Técnica.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Se indican los autores del documento y los últimos Documentos Ambientales Estratégicos que han realizado, adjuntando los CVs como Anexo I.

Introducción, antecedentes y objetivos de la Planificación.

Se describen los datos generales más importantes de la Modificación Puntual que se está tramitando, indicando que se trata de una modificación de la normativa urbanística del PGOU de Laredo. El objeto es reajustar los equipamientos existentes del campo de fútbol de San Lorenzo y polideportivo Emilio Amavisca, así como actualizar las Normas Urbanísticas (ordenanzas).

Alcance y contenido del plan propuesto y sus alternativas razonables.

La modificación puntual que se plantea responde a las necesidades municipales derivadas de la anulación del PGOU aprobado en 2015. El documento implica propuestas generales sobre las ordenanzas que implican al conjunto del municipio, otras afectan a zonas concretas o áreas de ordenanzas clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y otras en ámbitos mucho más reducidos, como es el campo de fútbol y polideportivo municipal. La modificación contiene cambios generales de diferentes artículos de la normativa para adecuarlos a la realidad jurídica vigente, cambios particulares en diferentes ordenanzas de zona y adecuación de dos equipamientos: Campo de fútbol y Polideportivo municipal.

Se plantean tres alternativas, una de ellas la alternativa cero, la cual no cumpliría con ninguno de los objetivos que se persiguen. Además, se plantean otras dos alternativas relacionadas con los ámbitos concretos del Campo de fútbol y Polideportivo municipal, ya que la actualización de la normativa urbanística a la realidad jurídica vigente y los cambios en ciertas ordenanzas no dan lugar a alternativa posible. El objetivo planteado para el ámbito del campo de fútbol y polideportivo municipal pretende recalificar los equipamientos pasando de Áreas de Espacios Libres de Uso Público y Espacios Deportivos a la categoría de Equipo Urbano y Portuario, dentro de Equipamiento Deportivo, para acometer obras de ampliación que precisan las actuales instalaciones. La alternativa 1 propone alineaciones que implican la delimitación del Campo de Fútbol ciñéndose estrictamente al cierre de los actuales linderos del campo de fútbol fundamentados en diferentes muros de cierre, manteniendo el paso peatonal existente de la calle que separa físicamente el campo de fútbol del polideportivo municipal e Instituto Fuente de Fresnedo. La alternativa 2 delimita las alineaciones como la alternativa 1 excepto en el lindero este, eliminando la alineación y conformando una gran manzana de equipamientos que posibilitaría la eliminación del actual paso peatonal y facilitaría la ampliación y mejora de las actuales instalaciones del campo de fútbol.

Desarrollo previsible del Plan.

Se describe la tramitación ambiental de la modificación puntual según la Ley 21/2013, indicándose que en el documento de aprobación definitiva de la modificación puntual se recogerán las recomendaciones o cuestiones recogidas en el Informe Ambiental Estratégico.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado.

Se indican las fuentes de información utilizadas en este apartado de descripción y caracterización del medio. El ámbito territorial afectado por la modificación se describirá teniendo en cuenta el medio físico, biótico y humano. Como variables comunes a todos los ámbitos, se describe el clima, la calidad del aire, la geología, contaminación de suelos, hidrología e hidrogeología, ruido y zonificación acústica. Respecto al medio biótico, incluye un apartado de vegetación potencial y Espacios Naturales Protegidos. Desde el punto de vista del medio humano, se describe la demografía y economía del municipio. Como variables comunes a los ámbitos de ordenanzas y ámbito del Campo de Fútbol y Polideportivo municipal, se describen la orografía y pendientes, vegetación actual y fauna, infraestructuras, vulnerabilidad y riesgos, tanto de inundación como de transporte de mercancías peligrosas. Respecto al Área de Casco Antiguo, se realiza una descripción del paisaje, usos del suelo y patrimonio. Respecto al área de

4

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Ensanche de ocupación intensiva, se define el paisaje caracterizado por la alta densidad edificatoria y los usos del suelo. El área de nuevo desarrollo residencial que afecta al espacio entre la rotonda de enlace con la A-8 y el núcleo de Laredo se caracteriza con la definición del paisaje de transición urbana de núcleo de topología lineal, usos del suelo y patrimonio. En el área industrial, se define el paisaje característico, uso del suelo, patrimonio, riesgo por mercancías peligrosas y ruido. En las áreas residencial unifamiliar de parcela propia y unifamiliar agrupada, se define el paisaje característico, usos del suelo y patrimonio, así como para el área de espacios libres de uso público y espacios deportivos, ámbito de campo de fútbol y polideportivo municipal. En las zonas de uso de equipo urbano y portuario, se realiza una caracterización ambiental de cada uno de los espacios de titularidad pública a los que afecta la modificación que se encuentran dentro del Suelo Urbano Consolidado: Hospital comarcal e instalaciones deportivas, Colegio de Educación Especial Martín Saez, Centro de Atención a la Dependencia del ICASS, CEIP Pablo Picasso, Casa Cuartel de la Guardia Civil, CEIP Villa del Mar, IES Fuente Fresnedo, IES Bernardino de Escalante, Estación de Autobuses, Juzgados, Edificio del Ayuntamiento, Colegio Público Pepe Alba, Casa de Cultura Doctor Velasco, Antiguo Mercado Municipal, Edificio en la Calle Raimundo Revilla, Cementerio municipal y ampliación del mismo, Centro de Atención a la Infancia y a la dependencia y Centro de Atención a la primera infancia de Laredo.

Valoración ambiental y diagnóstico del ámbito territorial implicado.

Dentro del conjunto de todo el ámbito del término municipal, destaca la localización de los Espacios Naturales Protegidos como de gran relevancia ambiental y para los espacios identificados como ordenanzas se realiza la identificación de los elementos ambientales más destacables.

Se destacan los elementos del medio ambiente que pueden ser valorados para las distintas áreas, como es el Camino de Santiago, el patrimonio edificado de elementos catalogados por el PGOU vigente, edificaciones catalogadas como BIC, riesgos derivados del transporte de mercancías peligrosas y riesgo de inundación en manzanas de algunas áreas. Se considera que el resto de las variables analizadas en el apartado anterior tiene escaso o nulo interés ambiental.

Efectos ambientales previsibles.

Se indican los previsibles efectos ambientales de la aprobación de la modificación puntual sobre las diferentes variables ambientales descritas. Si se tiene en cuenta el conjunto del término municipal, destaca la creación de un carril bici que disminuirá la intensidad circulatoria diaria y los niveles de ruido de emisión se reducirán. Se considera efecto positivo los cambios normativos de ampliación de usos en el área industrial y las especificaciones para naves nido que facilitan la implantación de empresas. La mejora de las condiciones del campo de fútbol y polideportivo municipal supone una potenciación de los equipamientos.

Respecto a los ámbitos comunes de ordenanzas de zona y campo de fútbol y polideportivo, el cambio de sección de la antigua N-634 se considera un aspecto positivo al aportar una mayor seguridad para el tráfico y los peatones, considerándose que el resto de las propuestas no provocarán efectos significativos.

En el análisis de los efectos sobre las variables ambientales respecto a cada uno de los ámbitos de las ordenanzas y ámbito de Campo de fútbol y polideportivo municipal, se valora como efecto positivo sobre el Patrimonio en el área de nuevo desarrollo residencial, la eliminación de un vial de servicio en la N-634, que posibilita la ejecución de un carril bici, ampliación de acera y arcones.

En el área residencial unifamiliar en parcela propia se amplía el uso hotelero que posibilitará una mayor diversificación de usos. Algunas manzanas están afectadas por riesgo bajo de inundación costera de escasa probabilidad y baja afección por lo que se considera compatible con la situación actual. Lo mismo ocurre en el área de vivienda unifamiliar agrupada. En el área industrial, se incrementan los usos permitidos, y se deberá cumplir la normativa de mercancías

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

peligrosas y protección civil. Los objetivos de calidad acústica que se deben cumplir son los establecidos para uso industrial, por lo que cualquier uso que tenga categoría de área acústica a) de uso residencial y e) de uso sanitario, docente y cultural, deberán someterse a un estudio específico de ruido para comprobar que es idónea la ubicación del uso y evitar efectos significativos sobre la calidad de vida. La alternativa 1 elegida para el campo de fútbol mantiene el paso peatonal lo que se considera más adecuado al ser utilizado habitualmente por la población de la zona, comunicando la calle Reconquista de Sevilla y sirviendo de acceso a la población educativa del Instituto Fuente Fresnedo. Se establece una posible afección que se genera al aumentar de altura las gradas del Campo de Fútbol por lo que se hace un estudio de soleamiento, del que se desprende que la afección existe durante las horas y periodo lectivo, sobre el CEIP Villa del Mar, considerándolo severo, por lo que se deben establecer las medidas preventivas pertinentes

Efectos previsibles sobre el cambio climático.

El documento ambiental indica que no existe efecto previsible sobre el cambio climático, al no plantearse modificaciones sustanciales que impliquen un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero. Sin embargo, indica que la sombra que proyectaría la instalación del Campo de fútbol sobre el CEIP Villa del Mar imposibilitaría la utilización durante 3 horas de los meses de invierno de una fuente natural de energía, necesaria tanto para la iluminación como calentamiento, por lo que se aplica una medida preventiva que evite dicha afección.

Selección de alternativas.

Se asigna a cada variable del medio el mismo peso, utilizándose un método de comparación sencillo. Para los ámbitos y variables donde no se pueden plantear alternativas, se valoran directamente los efectos ambientales. Se concluye que la mayoría de las propuestas no tienen efectos ambientales sobre las variables ambientales consideradas y se consideran de carácter positivo en las áreas de nuevo desarrollo residencial, residencial unifamiliar en parcela propia, vivienda unifamiliar agrupada, industrial y espacios libres de uso público y espacios deportivos.

En lo referido al Campo de fútbol y polideportivo se selecciona la alternativa 1 al mantener los efectos compatibles con las variables identificadas, ya que la alternativa 2 tiene efectos moderados sobre el paisaje y severo sobre los usos del suelo derivados de la supresión del paso peatonal existente. El efecto que ambas alternativas tienen sobre el soleamiento se elimina con el planteamiento de la medida preventiva de limitación de la altura de tal forma que no se afecte al actual soleamiento.

Se realiza a continuación una valoración cuantitativa de las variables que tengan una posible afección sobre las ordenanzas de zona y espacio de Campo de Fútbol y Polideportivo municipal. Se determina el índice de incidencia entre 0 y 1. Se concluye que la mayoría de los efectos son de carácter compatible. Para las alternativas de Campo de Fútbol y Polideportivo Municipal, se selecciona la alternativa 1.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

El único efecto se refiere al Plan General de Ordenación Urbana de Laredo y conlleva la modificación o eliminación de algunos artículos del PGOU.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual se someterá según la Ley 21/2013, de evaluación ambiental a la evaluación ambiental estratégica simplificada porque se encuentra en los supuestos contemplados para ello.

Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas. Algunas de las modificaciones propuestas no mantienen propuesta de alternativas debido al alcance de estas. Las alternativas consideradas para el campo de fútbol y polideportivo responden a criterios técnica y ambientalmente razonables y viables.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos relevantes en el medio ambiente, tomando en consideración al cambio climático. Se especifican dos medidas. La primera en la normativa del área industrial, donde se exigirá que las edificaciones de tipo a) y e) contengan un estudio específico de ruido donde se analice la servidumbre acústica existente y se compruebe la idoneidad de la actuación. Si resulta necesario, se diseñarán las medidas necesarias para cumplir los objetivos de Calidad Acústica. La segunda medida limita la altura del equipamiento Campo de Fútbol de tal forma que se garantice el actual soleamiento del CEIP Villa del Mar.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. No se precisa un Programa Ambiental al resultar las medidas necesarias, medidas en las que se incorpora a la normativa una serie de determinaciones concretas para que los efectos ambientales detectados no lleguen a producirse.

Conclusiones. Resume los aspectos más importantes que se extraen del Documento Ambiental presentado.

Anexo I. CVs de los autores del Documento Ambiental Estratégico.

Anexo II. BOC Resolución de 2 de julio de 2001, por la que se incluye en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria, como Bien Inventariado, el inmueble denominado "Edificio del Mercado de Laredo"

Anexo III. Tablas de incidencia.

Anexo IV. Anexo cartográfico.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 11/05/2021)

Dirección General de Aviación Civil (Contestación recibida el 14/05/2021)

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (Contestación recibida el 10/06/2021)

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (Contestación recibida el 15/04/2021)

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Sin contestación)

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Sanidad (Sin contestación).

Secretaría General de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales (Contestación recibida el 20/04/2021)

Dirección General de Interior (Contestación recibida el 22/04/2021)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo y Arquitectura. (Sin contestación)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje. (Sin contestación)

Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos (Contestación recibida el 30/04/2021)

Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica. (Sin contestación)

Dirección General de Biodiversidad, Medio ambiente y Cambio Climático. (Sin contestación)

Dirección General de Centros Educativos. (Contestación recibida el 30/04/2021)

Dirección General de Turismo. (Contestación recibida el 18/05/2021)

Dirección General de Deporte. (Sin contestación)

Dirección General de Vivienda (Contestación recibida el 05/05/2021)

7

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Personas Interesadas.

ARCA. (Sin contestación)

Colegio Oficial de Arquitectos. (Sin contestación)

Organismos y empresas públicas.

MARE. (Contestación recibida el 26/04/2021)

Empresa de suministro de energía eléctrica. Viesgo. (Contestación recibida el 17/05/2021)

Empresa de suministro y abastecimiento de Agua (Sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Emite informe en el que realiza una introducción y antecedentes, así como una descripción del contenido de la documentación aportada, finalizando con la realización de consideraciones en las que propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de evaluación ambiental a la Dirección General de Aviación Civil Demarcación de Costas de Cantabria, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Demarcación de carreteras de Cantabria y el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Concluye que, las modificaciones planteadas se enmarcan dentro del suelo urbano y suponen una adecuación del planeamiento a la realidad existente o a la legislación de aplicación. Dado que las modificaciones planteadas estaban recogidas en el PGOU de 2015, evaluado ambientalmente y que la causa de su nulidad no tiene que ver con las modificaciones pretendidas se considera muy improbable que de la misma se deriven efectos ambientales significativos, por lo que no realiza alegaciones ni sugerencias.

Dirección General de Aviación Civil.

Indica que ese Centro Directivo no tiene consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. No obstante, evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio.

Se emite un segundo informe que informa favorablemente la Modificación Puntual, en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar.

Emite informe en el que se realizan una serie de consideraciones generales y observaciones:

Deberá aportarse documentación gráfica a escala adecuada de todos los planos que resulten de la modificación puntual donde se reflejen las líneas de ribera del mar, del deslinde de dominio público marítimo terrestre, las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar. Ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Respecto a la modificación propuesta del artículo 5.2.9 en el Área de Ensanche de ocupación intensiva, al no grafiarse las líneas de deslinde no es posible verificar la verdadera afección de la normativa de Costas en la propuesta, si bien, conforme a lo regulado en la normativa, las edificaciones afectadas por servidumbre de protección se regirán por lo regulado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas, de tal manera que podrán realizarse, obras de reparación, mejora, consolidación y modernización, siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes, y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, por lo que el aumento de altura y superficie propuesto resultaría incompatible con la normativa de Costas en la zona afectada por la servidumbre de protección.

En el Área residencial unifamiliar en parcela propia, la modificación propone permitir además de los usos identificados en la normativa vigente, el de oficina no vinculada a vivienda, cultural y asistencial. El informe indica que numerosas parcelas podrían estar afectadas por la servidumbre de protección de costas. En relación al cambio de uso propuesto, deberá tenerse en cuenta que:

La normativa de Costas prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluyendo las hoteleras en servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio que le sea de aplicación. El régimen transitorio permite respetar los usos y las construcciones existentes a su entrada en vigor siempre que sean legales, permitiendo en ellas la realización de obras de reparación, mejora, consolidación y modernización siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie y sin que el incremento de valor de estas obras pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios señalando aquellas actuaciones que no computan como aumento de volumen y por tanto flexibilizando para las edificaciones y usos existentes el régimen de actuaciones a realizar. El régimen transitorio pretende dar respaldo jurídico a las construcciones existentes en la servidumbre de protección a la entrada en vigor de la Ley de Costas, permitiendo el mantenimiento de los usos que tuvieran esas edificaciones en el año 1988, sin perder de vista que el objetivo último de la normativa de Costas es garantizar la efectividad de la servidumbre de protección como garantía de protección física y jurídica del dominio público marítimo terrestre y por tanto no permite la aparición de nuevas edificaciones para usos prohibidos, ni la modificación de las existentes que desvirtúen esa protección.

En el Área de vivienda unifamiliar agrupada donde se propone aumentar la diversidad de usos modificando la ordenanza para permitir el uso de oficinas y garaje, y tal y como se ha indicado para el Área residencial unifamiliar en parcela propia, las parcelas afectadas por la servidumbre de protección deberán respetarse lo regulado en la normativa de Costas, lo que se señalará de manera expresa en la documentación. Esto último se propone también para el Área de Espacios Libres de Uso Público y Espacios Deportivos.

Respecto a la revisión de la Ordenanza 5.8 que contempla el uso hotelero en la categoría de equipamientos D.8 y mantiene la regulación general para todas las categorías en las que se permite el uso de vivienda para el personal encargado de la vigilancia y conservación de la institución, o que preste servicio en la misma. Indica que el uso residencial y el hotelero está prohibido expresamente en el dominio público terrestre y su zona de servidumbre de protección, por lo que la regulación propuesta en la Ordenanza 5.8 resulta incompatible con la normativa de Costas.

Concluye que a la vista del alcance de la modificación debería incluirse expresamente un artículo que recoja las condiciones generales de coordinación con la vigente Ley de Costas, ya que el PGOU no contiene ninguna regulación a este respecto al ser anterior a 1988:

- La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

- cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
 - Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.
 - Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

Estas limitaciones deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación y calificación urbanística, y así deberá hacerse constar expresamente.

Señala que la Modificación es un instrumento de planificación urbanística de ámbito terrestre, por lo que no parece prever la implementación de propuestas de actuación con trascendencia física dentro del ámbito marino.

Si derivado de la modificación se derivase la necesidad de ejecución de obras en el medio marino, se solicitará el correspondiente informe de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Noratlántica, según lo dispuesto en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Indica que la Modificación Puntual, desde el punto de vista competencial de la Demarcación de Carreteras, no produce efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley 37/2015, de Carreteras y su Reglamento General.

La documentación del proyecto deberá recoger la prohibición de realizar publicidad visible desde el dominio público de la autovía.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales

Informa que en el ámbito de las competencias atribuidas a la Dirección General no se encuentran efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Interior

La Dirección General indica que únicamente emitirá informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil en relación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se elaboren en municipios teniendo en cuenta el mapa de riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, instrumento que permite identificar las áreas geográficas susceptibles de sufrir daños por emergencias o catástrofes.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

El promotor puede consultar los posibles riesgos que pudieran afectar al proyecto, el mapa de riesgos de la comunidad autónoma de Cantabria se puede consultar en el enlace: <http://mapas.cantabria.es/>.

Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos

No reseña posibles efectos ambientales significativos de la actuación pretendida.

Dirección General de Turismo

No emite informe al respecto.

Dirección General de Centros Educativos

No formula observaciones ni sugerencias.

Dirección General de Vivienda

No hace ninguna objeción a los documentos remitidos.

Organismos y empresas públicas

MARE

Indica que la Modificación propuesta no tiene afecciones sobre las Instalaciones de Aguas Residuales, Instalaciones de Residuos ni otras instalaciones de MARE.

Viesgo

Informa que la modificación propuesta no afecta a las instalaciones de Viesgo Distribución en el término municipal de Laredo ni tampoco se prevén efectos medioambientales adicionales a los identificados en el Documento Ambiental Estratégico.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del PGOU de Laredo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

Delegación de Gobierno considera muy improbable que se deriven efectos ambientales significativos dado el alcance de la modificación.

11

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

La Dirección General de Aviación Civil no realiza ninguna consideración.

La Dirección General de la Costa y el Mar recoge una serie de consideraciones generales y observaciones que se considera necesario tener en cuenta, para el debido cumplimiento de la normativa de costas.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria indica que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente y el proyecto recogerá la prohibición de realizar publicidad visible desde el dominio público de la autovía.

La Secretaría General de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales no encuentra efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Interior indica la página web donde se pueden consultar los riesgos que afectan al ámbito.

La Dirección General de Turismo no emite informe al respecto.

La Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos no reseña efectos ambientales significativos.

La Dirección General de Centros Educativos no formula observaciones ni sugerencias.

La Dirección General de Vivienda no realiza ninguna objeción a la documentación recibida.

MARE indica que no tiene afecciones sobre ninguna instalación.

Viesgo Distribución informa que no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente.

En relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las contestaciones recibidas a las consultas, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica aumento de vertidos respecto de la situación inicial, ni provocará afección a ningún cauce derivado de la propia modificación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre. Teniendo en cuenta el alcance de la Modificación y según lo indicado por el órgano competente Dirección General de la Costa y el Mar, ésta podría tener afecciones al dominio público marítimo terrestre e incluso presentar incompatibilidades con la normativa de Costas, por lo que se deberán aplicar las medidas especificadas en el apartado 7. Conclusiones, así como estar a lo dispuesto por la Dirección General de la Costa y el Mar, para que se considere que de la modificación no se desprenden efectos ambientales significativos.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Los distintos objetivos y cambios en la normativa que supone la aprobación de la Modificación Puntual afectan al Suelo Urbano. De la naturaleza de las modificaciones no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la Modificación sobre los Espacios Naturales Protegidos que existen en el término municipal de Laredo.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo con el planeamiento vigente y normativa aplicable. El área industrial aumenta los usos permitidos en esta zona, por lo que al igual que para el uso industrial, se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de transporte de mercancías peligrosas y protección civil. Dando cumplimiento a la normativa anterior, no se prevé impactos significativos debidos al desarrollo de la Modificación.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se prevén afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística, y las condiciones de urbanización del planeamiento.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Una vez analizado el contenido y naturaleza de la modificación, no se prevén efectos significativos sobre el Patrimonio Cultural. Se deberán tomar las medidas cautelares que especifica la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural. Así mismo, se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, en especial cuando por ejecución derivada de la Modificación Puntual, su pronunciamiento sea preceptivo por afectar a elementos inventariados o catalogados.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente. El único efecto previsible era el efecto sombra que provocaría el aumento de la altura de las gradas en el Campo de Fútbol, que será solventado con la medida incluida en el Documento Ambiental Estratégico, donde la actuación sobre la parcela del Campo de Fútbol limitará la altura máxima de tal forma que se garantice el actual soleamiento del CEIP Villa del Mar

Impacto sobre la calidad de vida. La Modificación posibilita la implantación de varios usos en el área industrial, lo que podría suponer una afección sobre la calidad de vida al someter ciertos usos a los objetivos de calidad acústica asociados al uso industrial. El Documento Ambiental Estratégico incluye una medida que implica que los usos que tengan categoría de área acústica tipo a) y e), se someterán a un estudio de ruido específico donde se garantice la idoneidad de la implantación de ese uso, por lo que se evitarán afecciones significativas negativas.

Se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre, por lo que será necesario introducir medidas adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico que garanticen la adecuada implantación de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES

13

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo, y con la incorporación de las medidas que se incluyen a continuación, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Dirección General de la Costa y el Mar, incorporando las determinaciones siguientes:

La modificación Puntual deberá incluir expresamente un artículo que recoja las condiciones generales de coordinación con la vigente Ley de Costas:

- La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.
- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, las medidas preventivas y correctoras para reducir los posibles impactos que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACION DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fdo.: Francisco José GÓMEZ BLANCO

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA
Y EL MAR
Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

REF: PLA01/21/39/0007

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2020 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA PARA ADAPTAR LAS NORMAS URBANÍSTICAS A LA REALIDAD JURÍDICA VIGENTE Y PARA REAJUSTAR VARIOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES. TÉRMINO MUNICIPAL DE LAREDO (CANTABRIA)

1.- OBJETO Y ANTECEDENTES

La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, el expediente arriba referenciado.

La documentación aportada, suscrita en junio de 2021, se presenta diligenciada, haciendo constar que se trata de un documento previo a su aprobación inicial, y se compone de una Memoria de la Propuesta de Modificación y un Anexo del Texto Refundido del Plan General que refunde lo vigente con las modificaciones realizadas. No se aportan Planos.

Visto el estado de tramitación, se emite el informe que disponen los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante Ley de Costas) y los artículos 222 y 227.1 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC).

Sobre la Modificación Puntual, este Centro Directivo emitió en fecha 10 de junio de 2021 el informe previo de Consultas Ambientales (INF09/21/39/0003-DP), en el que se señalaban una serie de consideraciones a tener en cuenta relativas a que se aportaran Planos en los que se representaran las líneas de deslinde y servidumbres y se incluyera expresamente un artículo recogiendo las condiciones generales de coordinación con la Ley de Costas.

En la Memoria de la Propuesta de Modificación aportada se pone de manifiesto que el planeamiento vigente en el municipio de Laredo está constituido por el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) aprobado en sesión de fecha 23 de febrero de 1987 (con las correcciones introducidas en la de 30 de marzo de 1987). Hasta la fecha se han introducido varias modificaciones puntuales del citado planeamiento, la última en 2009. Desde esa fecha, todas las necesidades de adaptación que fueron surgiendo se canalizaron a través de la revisión del PGOU, la cual fue aprobada en mayo de 2015 pero finalmente anulada por el Tribunal Supremo en 2019.

Por lo expuesto, ante esta situación, según se señala en la documentación aportada, resulta preciso acometer de forma urgente una serie de adaptaciones en las Normas Urbanísticas, así como en la regulación de los equipamientos para su adecuación a los cambios legislativos e interpretativos sobrevenidos.

El objeto de la Modificación Puntual del PGOU es reajustar los equipamientos del Campo de Fútbol de San Lorenzo y polideportivo Emilio Amavisca, así como actualizar las Normas Urbanísticas (ordenanza). Las modificaciones propuestas pueden agruparse de la siguiente forma, tal como se informó con la documentación aportada en el expediente de Evaluación ambiental:

- Cambio de calificación del Área de Espacios Libres de Uso Público y Espacios Deportivos a uso de Equipamiento Deportivo (D6) dentro de la ordenanza del Área de Equipo Urbano y Portuario

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 Madrid
TEL: 91 597 60 00

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_000002023_2021_DOC_00M_00000000000002054443

Código seguro de Verificación: GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



CSV : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/10/2021 17:32 | Sin acción específica

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



(ordenanza 5.8) para las parcelas de referencia catastral 6563001VP6066S Campo de Fútbol de San Lorenzo, parcela 6663601VP6066S Polideportivo Emilio Amavisca y parcela 6663101VP6066S Piscina Municipal.

- Cambio de la ordenanza aplicable a todos los equipamientos urbanos y portuarios recogidos en el PGOU (ordenanza 5.8): se establece una nueva ordenación de usos, así como de las condiciones edificatorias.

- Otras modificaciones en la normativa urbanística: se lleva a cabo una amplia revisión de la normativa del PGOU. En esencia, las modificaciones propuestas consisten en la supresión o corrección puntual de artículos que abordan cuestiones reguladas en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en el Código Técnico de la Edificación, y en otras normas posteriores a la aprobación del PGOU.

Tal como se indicaba en el informe de junio de 2021, el ámbito de la Modificación Puntual no es único, sino que se proponen varios ámbitos, recogidos en el Título V de la Normativa del PGOU

- Área de casco antiguo (5.1).
- Área de ensanche en ocupación intensiva (5.2).
- Área de nuevo desarrollo residencial (5.4).
- Área residencial unifamiliar en parcela propia (5.5).
- Área de vivienda unifamiliar agrupada (5.6).
- Área de industria (5.7).
- Áreas de espacios libres de uso público y espacios deportivos (5.9).
- Áreas para sistema general de la red viaria (5.10).

2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación remitida de la Modificación Puntual y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. El municipio de Laredo cuenta con los expedientes de deslinde siguientes:

- DL-59-S (O.M. de 12 de diciembre de 2003), entre el límite con el Término Municipal de Colindres y el arroyo Regatón (vértices 04009-04001) y entre el Puntal y la punta de Laredo (vértices 04199-04122).
- DL-59-S (rectificación del aprobado por O.M. de 12 de diciembre de 2003), vértices 04184 a 04185 en la Playa de La Salve.
- DL-59/1-S (O.M. de 17 de junio de 1998), desde el límite con el Término Municipal de Colindres hasta la margen derecha del arroyo Regatón.
- DL-138-S (en tramitación), tramo anulado del expediente DL-59/1-S en el Regatón.
- DES01/08/39/0003 (Recurso contencioso 278/11 y 499/11 estimado por el que se anula el deslinde por Caducidad aprobado por OM 8-feb-11), entre el arroyo Regatón y el Puntal de Laredo.
- DL-112-S (O.M. de 4 de diciembre de 2000), desde la intersección del paseo marítimo con la calle Eguilior hasta límite con el Término Municipal de Liendo.

La documentación aportada no incluye los planos del PGOU que resultan afectados por la Modificación Puntual, indicándose a este respecto en la Memoria de la Propuesta de Modificación que:

2

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_000002023_2021_DOC_00M_00000000000002054443

Código seguro de Verificación: GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

CSV : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/10/2021 17:32 | Sin acción específica



CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



“...la propuesta de modificación puntual no incluye planos del PGOU porque no tiene por objeto su modificación. En este sentido, la cartografía del vigente PGOU (anterior a 1987) no está ni digitalizada ni georreferenciada, sino en soporte papel.

Estamos ante una modificación puntual, no ante una revisión y carece de sentido aportar documentación gráfica a escala adecuada de todos los planos que resulten de la modificación puntual donde se reflejen las líneas de ribera del mar, del deslinde de dominio público marítimo terrestre, las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar, máxime cuando ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas (seguro al 100% con la cartografía del PGOU de 1987), prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.”

Dado que las modificaciones planteadas pueden afectar a las determinaciones de la normativa de Costas, es imprescindible que se aporte documentación gráfica que permita verificar el grado de afectación de las mismas.

Por lo tanto, tal como se indicó en el informe de junio de 2021, conforme a lo regulado en el artículo 227.4 a) del RGC, en la Modificación Puntual del PGOU deberán aportarse Planos a escala adecuada donde se reflejen las líneas de ribera del mar, del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar.

Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

2. En el Título I “Clasificación y Usos del Suelo. Definiciones” de la Normativa del PGOU, se introduce un nuevo artículo 1.34 “Condiciones generales de coordinación con la vigente Ley de Costas”, tal como se solicitaba en el informe de junio de 2021:

1. La utilización del dominio público marítimo terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
2. Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
3. Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
4. Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.
5. Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.
6. Estas limitaciones deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación y calificación urbanística.
7. En cuanto a la cartografía del PGOU, prevalecerán los datos de los planos de deslinde vigentes en cada momento sobre los reflejados en el planeamiento.

8. No obstante lo anterior, de forma pormenorizada cabe reiterar lo señalado en el informe de junio de 2021 en fase de evaluación ambiental, para cada una de las áreas objeto de la Modificación Puntual, debiendo tener en cuenta las siguientes observaciones:

3

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_O00002023_2021_DOC_00M_000000000000002054443

Código seguro de Verificación : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

CSV : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/10/2021 17:32 | Sin acción específica



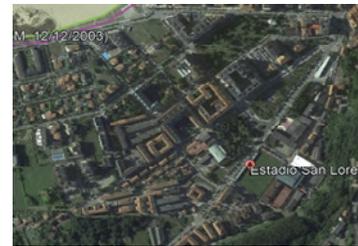
CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



Código seguro de Verificación : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

3.1. Las parcelas afectadas por el cambio de calificación del Área de Espacios Libres de Uso Público y Espacios Deportivos a uso de Equipamiento Deportivo (D6) dentro de la ordenanza del Área de Equipo Urbano y Portuario (ordenanza 5.8), Campo de Fútbol de San Lorenzo (RC: 6563001VP6066S), Polideportivo Emilio Amavisca (RC: 6663601VP6066S) y Piscina Municipal (RC: 6663101VP6066S), se sitúan a más de 500 metros de la ribera del mar, fuera de la zona de influencia de la Ley de Costas.



No obstante, los cambios que se introducen en la Ordenanza 5.8 que regula los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos, podrían afectar a terrenos vinculados por las determinaciones de la normativa de Costas.

3.2. Cambios en las particularidades de cada zona o Área en Suelo Urbano Consolidado:

- Área de Casco Antiguo (5.1):

Se plantea únicamente la subsanación de erratas en la regulación de usos permitidos, donde dice "zonas de reunión" debe decir "salas de reunión".



VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



Código seguro de Verificación : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

- Área de Ensanche de ocupación intensiva (5.2):



Imagen 2. Área de Ensanche en ocupación intensiva

La Modificación Puntual plantea la subsanación de erratas tipográficas en varias manzanas del plano 4C, si bien se aporta tan sólo una imagen parcial del mismo en el que no se representan las líneas del deslinde, pasando de Edificación abierta (EA) a Manzana Cerrada (MC). La manzana señalada en azul en la imagen ya fue objeto de subsanación y ahora se propone el cambio de EA a MC en las parcelas señaladas en rojo:

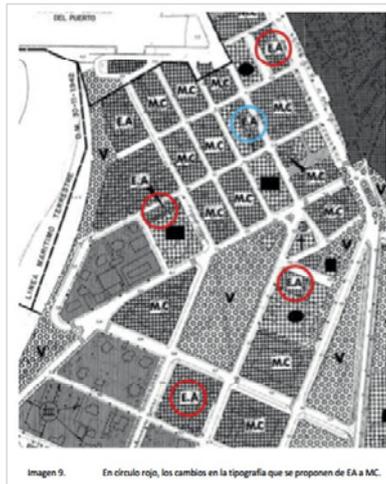


Imagen 9. En círculo rojo, los cambios en la tipografía que se proponen de EA a MC.

CSV : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/10/2021 17:32 | Sin acción específica



VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



Código seguro de Verificación : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>

De manera complementaria se modifica el artículo 5.2.2 de usos permitidos: donde dice que se permite el uso de garaje-aparcamiento en categoría 1ª y 2ª (propios de la vivienda unifamiliar) debe decir categoría 2ª y 3ª como propia de la viviendas colectivas, por lo que propone su subsanación.

A su vez, se propone la modificación del artículo 5.2.9 que hace referencia a la altura máxima y mínima de la edificación, pasando de 15,30 metros de altura a 16,50 metros de altura, sin modificar el número de plantas máximo para esta ordenanza.

En relación a la modificación del artículo 5.2.9, al no grafirse las líneas del deslinde no es posible verificar la verdadera afección de la normativa de Costas en la propuesta, si bien conforme a lo regulado en la normativa de Costas, las edificaciones afectadas por la servidumbre de protección se registrarán por lo regulado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, de tal manera que podrán realizarse, obras de reparación, mejora, consolidación y modernización, siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes, y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios, por lo que el aumento de altura y superficie propuesto resultaría incompatible con la normativa de Costas en la zona afectada por la servidumbre de protección.

- Área de nuevo desarrollo residencial (5.4): las parcelas afectadas se sitúan a más de 500 metros de la ribera del mar, fuera de la zona de influencia de la Ley de Costas.



- Área Residencia Unifamiliar en parcela propia (5.5): la Modificación Puntual propone permitir además de los usos identificados en la normativa vigente (residencial en categoría 1ª, garaje al servicio de la vivienda, oficina dependiente de la vivienda y hotelero), el de oficina no vinculada a vivienda, el cultural y el asistencial.



VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



Imagen 4. Área residencial unifamiliar en parcela propia

Tal y como se ha indicado anteriormente, al no grafirse las líneas del deslinde no es posible verificar la verdadera afección de la normativa de Costas en la propuesta, si bien, como se indicaba en el informe de junio de 2021, se observa que numerosas parcelas contenidas en esta Área podrían estar afectadas por la servidumbre de protección de Costas.

En relación al cambio de uso propuesto en aquellas parcelas que resultasen afectadas por servidumbre de protección deberá tenerse en cuenta que:

- La normativa de Costas prohíbe las edificaciones destinadas a residencia o habitación, incluyendo las hoteleras (artículo 25 de la Ley de Costas y artículo 46 del RGC) en servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio que sea de aplicación.
- Este régimen transitorio de la Ley de Costas de 1988 permite respetar los usos y las construcciones existentes a su entrada en vigor, siempre que sean legales, permitiendo en ellas la realización de obras de reparación, mejora, consolidación y modernización siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie y sin que el incremento de valor de estas obras pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios (Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas). Este régimen transitorio ha sido ampliamente desarrollado por el Reglamento General Costas (Disposición transitoria decimocuarta) señalando aquellas actuaciones que no computan como aumento de volumen y por tanto flexibilizando para las edificaciones y usos existentes el régimen de actuaciones a realizar.
- Por tanto, este régimen transitorio pretende dar respaldo jurídico a las construcciones existentes en la servidumbre de protección a la entrada en vigor de la Ley de Costas, permitiendo el mantenimiento de los usos que tuvieran esas edificaciones en el año 1988, sin perder de vista que el objetivo último de la normativa de Costas es garantizar la efectividad de la servidumbre de protección como garantía de protección física y jurídica del dominio público marítimo-terrestre, y

7

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Código seguro de Verificación : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



CSV : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/10/2021 17:32 | Sin acción específica

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



por tanto no permite la aparición de nuevas edificaciones para usos prohibidos, ni la modificación de las existentes que desvirtúen esa protección, sin menoscabar los derechos legalmente adquiridos a la entrada en vigor de dicha Ley.

Por lo expuesto, en la modificación normativa propuesta deberán excluirse las parcelas afectadas por la normativa de costas de dicha modificación o señalarse expresamente la imposibilidad de cambio de uso conforme a la normativa de Costas.

- Área de vivienda unifamiliar agrupada (5.6): la Modificación Puntual propone aumentar la diversidad de usos, modificando la ordenanza para permitir el uso de oficinas y garaje.



Imagen 5. Área de vivienda unifamiliar agrupada

Tal y como se ha indicado para el área de Residencia Unifamiliar en parcela propia, en las parcelas afectadas por la servidumbre de protección deberá respetarse lo regulado en la normativa de Costas. Este aspecto deberá señalarse de manera expresa en la documentación.

- Área de industria (5.7): la Modificación Puntual propone la inclusión de nuevos usos como el exclusivo de oficinas, hotelero, hostelero o de espectáculos públicos.

Igualmente redefine el artículo 5.7.4 "Carácter de la edificación" de tal forma que se aplican los mismos parámetros para la industria nido tanto en el suelo urbano como en el urbanizable, pasando de limitarse la longitud de manzana a limitarse la longitud de la edificación, tanto en su frente como en su fondo. Asimismo, se redefine el artículo 5.7.5 en referencia a la ocupación del suelo de industrias y se propone la modificación del artículo 5.7.6 "Parcela edificable y parcela mínima", proponiendo una parcela mínima de 250 m² para industrias nido.



VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



Código seguro de Verificación : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



Esta área industrial quedaría afectada por la zona de influencia regulada en la normativa de Costas, si bien los cambios propuestos *a priori* resultarían compatibles con la normativa de Costas.

- Áreas de Espacios Libres de Uso Público y Espacios Deportivos (5.9): la Modificación Puntual propone la subsanación de un error que permitía en estos espacios el uso hotelero. Se aprovecha esta circunstancia para modificar los artículos 5.9.4, 5.9.5 y 5.9.10 que permitirán otros usos no contemplados como pequeños quioscos, aseos públicos, espacios de juego o de estancia y la cubrición de estos.



VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43



Al igual que se ha indicado anteriormente, en caso de verse afectadas parcelas incluidas en la zona de servidumbre de protección deberá darse cumplimiento a la normativa de Costas. Este aspecto deberá tenerse en cuenta y señalarse específicamente.

- 3.3. Desde el punto de vista de la posible afección a la Ley de Costas, se observa que la revisión de la Ordenanza 5.8, contempla el uso hotelero como característico en la categoría de equipamientos D.8, y mantiene la regulación general siguiente para todas las categorías: “*se consiente el uso de vivienda para el personal encargado de la vigilancia y conservación de la institución, o que preste servicio en la misma*”.

El uso residencial (incluido el hotelero) está prohibido expresamente en el DPMT y su zona de servidumbre de protección (artículos 25.1 y 32.2 de la Ley de Costas), por lo que la regulación propuesta en la Ordenanza 5.8 resultaría incompatible con la normativa de Costas en los terrenos afectados por la misma.

3.- CONCLUSIONES

Todo lo expuesto constituye, de acuerdo a lo regulado en el artículo 117.1 de la Ley de Costas, el informe de sugerencias y observaciones que se estiman necesarias y convenientes incorporar al documento que se vaya a aprobar definitivamente.

Una vez sea tenido en cuenta lo indicado en las Consideraciones anteriores sobre la Modificación Puntual 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbanística para Adaptar las Normas Urbanísticas a la Realidad Jurídica Vigente y para Reajustar Varios Equipamientos Municipales, en el Término Municipal de Laredo, el expediente completo, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva, se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas.

LA DIRECTORA GENERAL

Ana María Oñoro Valenciano

(Documento firmado electrónicamente en la fecha y hora referenciadas en la firma)

10

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Código seguro de Verificación : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...>



CSV : GEN-68fe-060c-8ec7-88db-e7f3-5323-47c5-61c9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 07/10/2021 17:32 | Sin acción específica

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

FIRMADO



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

O F I C I O

ASUNTO MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LAREDO NÚM. 1-2020: PROPUESTA PARA ADAPTAR LAS NORMAS URBANÍSTICAS A LA REALIDAD JURÍDICA VIGENTE Y PARA REAJUSTAR VARIOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES (CANTABRIA) (AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS-SANTANDER) (EXP 210155)

DESTINATARIO o Delegación del Gobierno en Cantabria – Área Funcional de Fomento

CON COPIA A
o Aena – Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio
o ENAIRE- Dirección de Servicios de Navegación Aérea
o Agencia Estatal de Seguridad Aérea - Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

Con fecha de 5 de abril de 2021 tuvo entrada en el Departamento solicitud por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, para que esta Dirección General informara en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo Núm. 1-2020: Propuesta para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales" (Cantabria).

En respuesta a dicha solicitud, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) modificado por Real Decreto 1267/2018, con fecha de 14 de mayo de 2021, esta Dirección General evacuó informe con carácter favorable.

Con fecha de 29 de junio de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Delegación del Gobierno en Cantabria, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo Núm. 1-2020: Propuesta para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales", conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, que no adjunta el documento de planeamiento sino que remite a la siguiente dirección web para su descarga:

https://intercambio.cantabria.es/owncloud/s/7HfX3FsKfJyk9BO

Una vez analizada la documentación descargada, siguen considerándose válidas las conclusiones del informe evacuado por esta Dirección General el 14 de mayo de 2021, por lo que este Centro Directivo reitera el carácter favorable del mismo en relación con la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo Núm. 1-2020: Propuesta para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales" (Cantabria).

Independientemente de lo anterior, se recuerda que, al encontrarse una parte del término municipal de Laredo incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes,

FIRMADO por: FERNANDEZ-IRUEGAS-POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 28/07/2021 12:56 PM
Total folios: 11 (1 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFDMD23BFZDE31E9237BAB03BE9
Verificable en https://sede.mitma.gob.es



Código seguro de Verificación: GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-4498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

1

P/ DE LA CASTELLANA, 47,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO CSV FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN 04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular
Nº registro Validez del documento
00006472e2102720410 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida Copia



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-4498-044f

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

FIRMADO



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del municipio de Laredo que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

Código seguro de Verificación : GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 28/07/2021 12:56 PM Total folios: 11 (2 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFD0M253BFZDE31E92376A0038E9 Verificable en https://sede.mitma.gob.es



CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

2

P/ DE LA CASTELLANA, 67, 5ª PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO GEISER DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular Validez del documento Copia

Nº registro 000006472e2102720410



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

FIRMADO



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Código seguro de Verificación : GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A Fecha: 28/07/2021 12:56 PM
Total folios: 11 (3 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFO0253BF2DE31E9237BAB03BE9
Verificable en https://sede.mitma.gob.es



CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

Pº/ DE LA CASTELLANA, 67,
5º PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

ANEXO I
INFORME EVACUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000006472e2102720410

CSV

GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Código seguro de Verificación : GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 28/07/2021 12:56 PM
Total folios: 11 (4 de 11) - Código Seguro de Verificación: MF0MD2S3BFZDE31E9237BARD3BEY
Verificable en https://sede.mtma.gob.es



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 27/08/2021 11:39 AM
Total folios: 9 (1 de 9) - Código Seguro de Verificación: MF0M22000C797EEDCAB6F7081
Verificable en https://sede.mtma.gob.es



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

210155/005

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

DESTINATARIO:

- o Ayuntamiento de Laredo

CON COPIA:

- o Delegación del Gobierno en Cantabria – Área Funcional de Fomento
- o Aena – Dirección de Planificación y Medio Ambiente
- o ENAIRE – Dirección de Servicios de Navegación Aérea
- o Agencia Estatal de Seguridad Aérea – Dirección de Seguridad de la Aviación Civil y Protección al Usuario

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LAREDO NÚM. 1-2020: PROPUESTA PARA ADAPTAR LAS NORMAS URBANÍSTICAS A LA REALIDAD JURÍDICA VIGENTE Y PARA REAJUSTAR VARIOS EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES (CANTABRIA) (Exp. 210155) (AEROPUERTO SEVE BALLESTEROS-SANTANDER) (Trámite ambiental)

1.- Antecedentes

Por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Santander.

Por Orden FOM/657/2015 del Ministerio de Fomento de 10 de abril de 2015 (B.O.E. nº 91, de 16 de abril) se modifica la denominación oficial del Aeropuerto de Santander, que pasa a denominarse "Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander".

Con fecha de 5 de abril de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, para que esta Dirección General informe en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo Núm. 1-2020: Propuesta para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales" (Cantabria) y remita, cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimen pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

CORREO ELECTRÓNICO:
sgaia@mtma.es

1

P/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
O00006472e2102720410

CSV
GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular
Validez del documento
Copia



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

P/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Código seguro de Verificación : GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-4498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO

FIRMADO por: FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 28/07/2021 12:56 PM
Total folios: 11 (5 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOIM0233BFZDES1E9237BAB038E9
Verificable en https://sede.mtma.gob.es



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

FIRMADO

FIRMADO por: FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 12/06/2021 11:39 AM
Total folios: 9 (2 de 9) - Código Seguro de Verificación: MFOIM2200000792CF0A6F7081
Verificable en https://sede.mtma.gob.es



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

Este Centro Directivo no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones que realizar en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de planes y programas, sino que evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento urbanístico y territorial en tramitación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) en su actual redacción. Por tanto, dado que la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo Núm. 1-2020: Propuesta para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales" en el término municipal de Laredo (Cantabria), se encuentra entre los supuestos de aplicación de la referida disposición, procede emitir el presente informe preceptivo y vinculante.

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Laredo respecto a la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo Núm. 1-2020: Propuesta para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales", y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, en lo que a las servidumbres aeronáuticas se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los instrumentos de ordenación urbanística o territorial y carácter del informe

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de los instrumentos de ordenación que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea, debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, estableciéndose un plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión. Transcurrido el plazo previsto sin que se haya emitido informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter de disconforme.

A tal efecto, la administración competente para la tramitación del planeamiento podrá solicitar el informe indicado en el párrafo anterior mediante los cauces establecidos:

COORDENADA ELECTRÓNICA:
sgana@mtma.es

2

P/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00006472e2102720410

CSV

GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-4498-044f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-4498-044f

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Código seguro de Verificación : GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-RIUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 28/07/2021 12:56 PM.
Total folios: 11 (6 de 11) - Código Seguro de Verificación: WFOIMDZ53BFZDE1E19237B4B038E9
Verificable en https://sede.mitma.gob.es



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-RIUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 10/08/2021 11:39 AM.
Total folios: 8 (8 de 8) - Código Seguro de Verificación: WFOIMDZ53BFZDE1E19237B4B038E9
Verificable en https://sede.mitma.gob.es



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

para ello, entre los que se encuentra la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acceso a través del siguiente enlace:

https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/OFICINAS_SECTORIALES/AC/INFO_FLAUBATERRI/

En cuanto al carácter del presente informe, no se trata de alegaciones emitidas durante la fase de información pública, sino que posee carácter preceptivo y vinculante, estableciéndose en el artículo anteriormente mencionado que, a falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no podrán aprobarse definitivamente los planes que no acepten las observaciones formuladas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que afecte a las competencias exclusivas del Estado.

La obligación de que sean informados los planes territoriales y urbanísticos que afecten a la Zona de Servicio Aeroportuario o a sus espacios circundantes sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer para preservar las competencias estatales en materia aeroportuaria, así como su carácter vinculante, se hallan amparados plenamente en la Sentencia del Tribunal Constitucional 46/2007, de 1 de marzo de 2007.

3.- Servidumbres Aeronáuticas

3.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, en su actual redacción.

Real Decreto 1030/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. (B.O.E. nº 335, de 24 de diciembre).

CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@mitma.es

3

P/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

<p>ÁMBITO- PREFIJO GEISER Nº registro O00006472e2102720410</p>	<p>CSV GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</p>	<p>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO 04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular Validez del documento Copia</p>
--	--	--



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Código seguro de Verificación : GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A. fecha: 28/07/2021 12:56 PM
 Total folios: 11 (7 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOIM0253BF7DE31E9237BA803BE9
 Verificable en https://sede.mtma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

FIRMADO

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
 Dirección General de Aviación Civil
 Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander, aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. nº 223, de 14 de septiembre), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

3.2.- Afecciones sobre el Territorio

Parte del término municipal de Laredo se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander. En el plano que se adjunta como Anexo I a este informe, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander que afectan a dicho municipio, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el galibo de viario o vía férrea.

La "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo Núm. 1-2020: Propuesta para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales" deberá incorporar entre sus planos normativos, el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Seve Ballesteros-Santander, debiendo dejar constancia expresa del párrafo anterior en la normativa de su documentación.

En particular, el término municipal de Laredo se encuentra afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS Y RWY 29 y por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra ILS Z RWY 29.

Teniendo en cuenta que, según la cartografía disponible, las cotas del terreno en el término municipal se encuentran aproximadamente por debajo de 280 metros y las cotas de las servidumbres aeronáuticas se encuentran aproximadamente a partir de 924,7 metros, ambas sobre el nivel mar, hay cota, en principio, suficiente para que las

CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mtma.es

4

P/ DE LA CASTELLANA, 67,
 5ª PLANTA
 28071 MADRID
 TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
 N° registro
O00006472e2102720410

CSV
GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f
 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular
 Validez del documento
Copia



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Código seguro de Verificación : GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 28/07/2021 12:56 PM
Total folios: 11 (8 de 11) - Código Seguro de Verificación: WFOH0253BF2DE31E92376A0038E9
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 12/05/2021 11:39 AM
Total folios: 8 (3 de 8) - Código Seguro de Verificación: WFOH0253BF2DE31E92376A0038E9
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Secretaría General de Transportes y Movilidad
Dirección General de Aviación Civil
Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

FIRMADO

servidumbres aeronáuticas no sean sobrepasadas por las construcciones o instalaciones que pudieran permitirse a través de la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo Núm. 1-2020: Propuesta para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales", las cuales, en cualquier caso, deberán quedar por debajo de dichas servidumbres, incluidos todos sus elementos (como: antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), incluidas las grúas de construcción y similares.

Conclusión

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo Núm. 1-2020: Propuesta para adaptar las Normas Urbanísticas a la realidad jurídica vigente y para reajustar varios equipamientos municipales" (Cantabria), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

4.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, al encontrarse una parte del término municipal de Laredo incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 594/1972 en su actual redacción, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

Así mismo, se recuerda que en aquellas zonas del municipio de Laredo que no se encuentran situadas bajo las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de

CORREO ELECTRÓNICO:
sgana@mitma.es

5

P/ DE LA CASTELLANA, 67,
5ª PLANTA
28071 MADRID
TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

O00006472e2102720410

CSV

GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Código seguro de Verificación : GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO FIRMADO MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Document content including 'FIRMADO', 'MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA', 'Secretaría General de Transportes y Movilidad', 'Dirección General de Aviación Civil', 'Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea', and the main text of the document.

FIRMADO por: FERNANDEZ IZUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 28/07/2021 12:56 PM. Total Co: 1 (9 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFOU03S3BF2DE31E9237DAB03BEE9 Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO por: FERNANDEZ IZUEGAS POMBO, ALVARO JOSE. A fecha: 12/05/2021 11:59 AM. FIRMADO por: MEDINA CABALLERO, RAUL, DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. A fecha: 14/05/2021 07:41 PM. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA



CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

CORREO ELECTRÓNICO: sgana@mitma.es

P/ DE LA CASTELLANA, 67, 5ª PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

P/ DE LA CASTELLANA, 67, 5ª PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO CSV FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO GEISER GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f 04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular Nº registro DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN Validez del documento 000006472e2102720410 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida Copia



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Código seguro de Verificación : GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FIRMADO

FIRMADO por : FERNANDEZ-IRUEGAS POWBO, ALVARO JOSE. A fecha: 28/07/2021 12:56 PM
 Total folios: 11 (11 de 11) - Código Seguro de Verificación: MFO002538F2DE31E9237BA8038E9
 Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

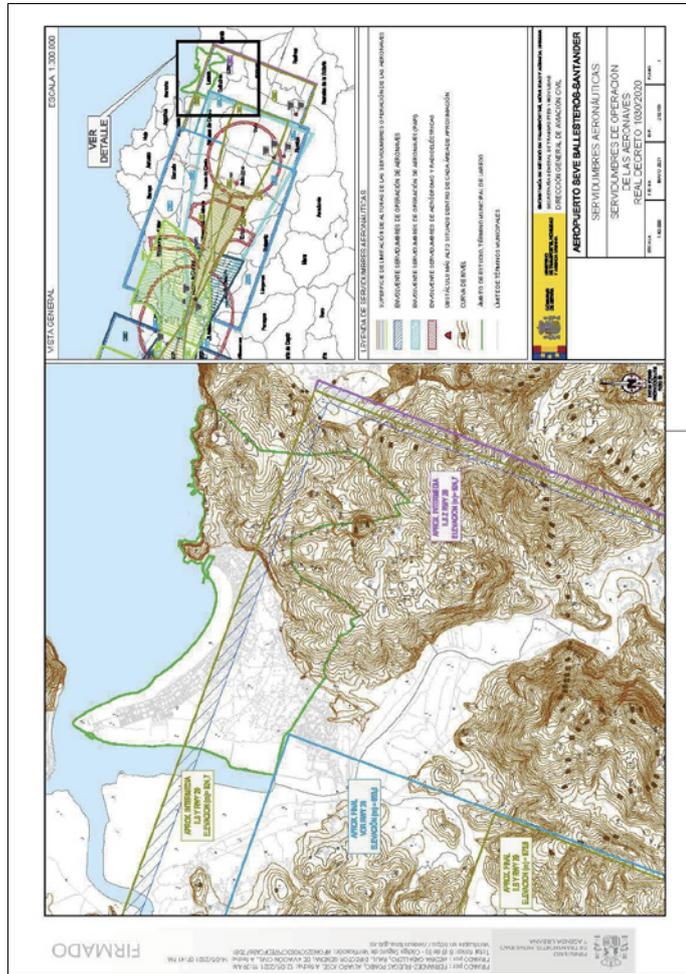


MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA



CORREO ELECTRÓNICO: igana@mitma.es

P/ DE LA CASTELLANA, 67, 5ª PLANTA 28071 MADRID TEL 91 597 81 64

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
O00006472e2102720410

CSV
GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
04/08/2021 11:45:03 Horario peninsular
Validez del documento
Copia



GEISER-0499-eeb3-1784-4213-9695-dcf8-f498-044f

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

FIRMADO



MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CANTABRIA

FECHA

Santander, 25 de Junio de 2021

DESTINATARIO

**Dirección General de Urbanismo y
Ordenación del Territorio.
Gobierno de Cantabria.
c/ Lealtad nº 14.-1º
39002 – Santander.**

ASUNTO:

**PLAN: Modificación Puntual 1/2020 del P.G.O.U. de Laredo. T.M.: Laredo
Informe sectorial**

Con relación a su escrito de fecha de entrada de 24 de junio de 2021, solicitando el preceptivo informe sectorial en la modificación puntual del asunto y a la vista de la documentación aportada, se comunica lo siguiente:

1º La modificación puntual planteada parte de la necesidad de adaptar las normas urbanísticas vigentes en el planeamiento de Laredo a la realidad jurídica del momento presente, así como la de proceder a un necesario reajuste de varios equipamientos municipales.

El único asunto con posible incidencia sobre la red de carreteras del Estado, se produce en el nuevo tratamiento que se da a la antigua carretera N-634 en su acceso a Laredo por La Pesquera. A tal fin, se comunica que, de acuerdo al contenido de la modificación, dicho tramo de carretera tiene cedida su titularidad al Ayuntamiento de Laredo a partir del entronque con la glorieta más próxima a la población. Es por tanto competencia del Ayuntamiento de Laredo la planificación y el desarrollo de los usos que al citado vial (actual avenida del Duque de Ahumada) quiera otorgar.

2º.- Se informa favorablemente la Modificación Puntual 1/2020 del Plan General de Ordenación Urbana de Laredo

**EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CANTABRIA.**

Fdo.: Fernando Hernández Alastuey.

Identificador de documento electrónico (ENI): ES_000004609_2021_DOC_00M_000000000000000117203

FIRMADO por : HERNANDEZ ALASTUEY, FERNANDO. A fecha: 25/06/2021 02:27 PM
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MF0M02SD15BFD287574F54135F9
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



C/ VARGAS, 53
39071 SANTANDER
TEL: 942 37 11 11
FAX: 942 37 24 12

//

CVE-2023-4819

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 43

Santander, 19 de mayo de 2023.
El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2023/4819

CVE-2023-4819